

**APRUEBA LA LEY ORGANICA DEL
COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS
ARMADAS**

("El Peruano" 27-IX-87)

**DECRETO LEGISLATIVO
No. 440**

POR CUANTO:

El Congreso de la República de conformidad con el artículo 188o. y el inciso 10) del artículo 211o. de la Constitución Política del Perú; por Ley No. 24654 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de aprobar mediante Decreto Legislativo las modificaciones, sustituciones y adecuaciones de los organismos del Sistema de Defensa Nacional, contenidos en el Decreto Ley No. 226 53 y leyes complementarias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY ORGANICA DEL COMANDO CONJUNTO
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1o.— La presente Ley establece la finalidad, la estructura y las funciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la de sus órganos constitutivos.

CAPITULO II

DE LA FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 2o.— El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como organismo del Ministerio de Defensa es el responsable del planeamiento y coordinación de las operaciones militares conjuntas, en el mas alto nivel. Depende del Ministerio de Defensa.

Artículo 3o.— Corresponde al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

a) Efectuar el planeamiento y la coordinación de las operaciones militares conjuntas en el mas alto nivel;

b) Planear, dirigir y conducir la Defensa Interior del Territorio;

c) Conducir las operaciones militares en caso de guerra y en los Estados de Excepción señalados en la Constitución Política del Perú;

d) Dirigir y supervisar el entrenamiento conjunto de los Elementos de Maniobra de las Fuerzas Armadas;

e) Orientar el planeamiento y preparación de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con los requerimientos de la Defensa Nacional;

f) Planear y proponer las normas para la administración de los recursos humanos y materiales en los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas;

g) Proponer planes a largo, mediano y corto plazo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con los objetivos y política de Defensa Nacional;

h) Proponer los requerimientos económicos y financieros derivados del planeamiento estratégico;

i) Planear la organización de las Reservas y la movilización de acuerdo con los requerimientos de la Defensa Nacional;

j) Coordinar la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico y social y en la Defensa Civil;

k) Producir Inteligencia Estratégica en apoyo de las actividades de la Defensa Nacional en el Campo Militar ; y,

l) Participar en la formulación y difusión de la Doctrina de Seguridad y de Defensa Nacional.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4o.— El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas está integrado por los miembros siguientes:

a) El Comandante General de Ejército;

b) El Comandante General de la Marina; y,

c) El Comandante General de la Fuerza Aérea.

Artículo 5o.— El Comando Conjunto tiene la estructura siguiente:

a) **PRESIDENCIA:**
Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

b) **ORGANO DE PLANEAMIENTO:**
Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

c) **ORGANOS DE LINEA:**
Elementos de Maniobra del Teatro de Guerra Zonas de Seguridad Nacional.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 6o.— La Presidencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es ejercida rotativamente por uno de los Comandantes Generales, por período de un año, improrrogable, salvo en caso de guerra o en los Estados de Excepción, que no tendrá límite si la situación lo requiere.

Artículo 7o.— El Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas depende del Ministro de Defensa. En caso de guerra es el Comandante de las Fuerzas Armadas y conduce las operaciones militares.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE PLANEAMIENTO

Artículo 8o.— El Estado Mayor de las Fuerzas Armadas es el órgano responsable del planeamiento estratégico en el Campo Militar. Está integrado por personal calificado de las Fuerzas Armadas.

Artículo 9o.— El Estado Mayor de las Fuerzas Armadas está constituido por:

- a) Jefatura de Estado Mayor;
- b) Sub-Jefaturas de Estado Mayor;
- c) Divisiones del Estado Mayor;
- d) Organos de Asesoramiento; y,
- e) Organos de Apoyo.

Artículo 10o.— La Jefatura de Estado Mayor es ejercida por un Oficial General o Almirante de la más alta graduación, de un Instituto Armado distinto al del Presidente. Es nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Defensa.

Artículo 11o.— El Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, dirige, coordina y controla el funcionamiento del Estado Mayor y supervisa el cumplimiento de las decisiones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 12o.— Las Sub-Jefaturas de Estado Mayor son ejercidas por Oficiales Generales o Almirantes, en lo posible, de un Instituto Armado distinto al del Jefe de Estado Mayor. Colaboran con él en las actividades de dirección y coordinación del Estado Mayor.

Artículo 13o.— Las Divisiones del Estado Mayor están a cargo de Oficiales Generales o Almirantes y son responsables de planear, coordinar, supervisar y evaluar las actividades en el campo de acción que les corresponda.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 14o.— Los Elementos de Maniobra del Teatro de Guerra y las Zonas de Seguridad Nacional son los órganos de ejecución, para fines de planeamiento y conducción de las operaciones militares en caso de guerra y en la Defensa Interior del Territorio, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— El Ministerio de Defensa formulará el reglamento orgánico del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, concordante con la presente Ley.

SEGUNDA.— El Centro de Altos Estudios Militares dependiente actualmente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, pasará a depender de la Secretaría de Defensa Nacional, a partir del 01 de enero de 1988.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.— Derógase, modifícase o déjese sin efecto en su caso, todos los dispositivos que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando de publique y cumpla dando cuenta al

Congreso.

Lima, 27 de Setiembre de 1987.

ALAN GARCIA PEREZ,

GUILLERMO LARCO COX,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

JORGE FLORES TORRES,

Ministro de Guerra

WILLY HARM ESPARZA,

Ministro de Marina.

JOSE GUERRA LORENZETTI,

Ministro de Aeronáutica.